



CUT: 77427-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0847-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 13 de octubre de 2023

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 77427-2023**, presentado por la **Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA**; representada por su Apoderado, Gerente de Generación Javier Pineda Gamarra, quien solicita regularización de licencia de uso de agua con otros fines; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”*

**Que**, con fecha 02 de mayo del 2022, la **Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA**; representada por su apoderado, Gerente de Generación Javier Pineda Gamarra, quien solicita regularización de licencia de uso de agua con otros fines; sin embargo, mediante Memorando N° 1846-2023-ANA-AAA.CO se encauza el pedido de la administrada por uno de acreditación de disponibilidad hídrica, encauzamiento que es aceptado mediante la Carta GG/GE-0213/2023-EGASA por parte de la administrada.

**Que**, con Memorando N° 2482-2021-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0032-2023-ANA-ST-CRHC CHILI mediante el cual se concluye el proyecto presentado, no es incompatible con el Plan de Gestión, por la envergadura del proyecto y porque manifiestan que, vienen utilizando el agua desde antes del año 2009, año que fue emitida la Ley de Recursos Hídricos y que la fuente de agua que se pretende utilizar no está reservada para algún proyecto considerado en los programas de intervención.

**Que**, mediante Memorando N° 2655-2023-ANA-AAA.CO se dispone a la Administración Local del Agua Chili la realización de algunas diligencias dentro de la instrucción del presente procedimiento; mediante Carta N° 0709-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH se dispone las publicaciones correspondientes del Aviso Oficial N° 0015-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH; con fecha 17 de julio del 2023 se realiza la verificación técnica de campo; la administrada con fecha 11 de agosto del 2023 a través de la Carta GG/GE-0182/2023-EGASA presenta las constancias de publicaciones realizadas ante la Municipalidad Distrital del Cayma, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A, la Administración Local del Agua Chili conforme lo dispuso la Carta N° 0709-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

**Que**, con fecha 20 de julio del 2023 el señor **Ronald Chistian Pinto Cuno** se opone al procedimiento administrativo; la cual es trasladada a la administrada mediante Carta N° 0769-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH; del mismo modo, con fecha 21 de julio del 2023; el señor **Juan Bautista Quico Quico** se opone al procedimiento administrativo, la cual es trasladada a la administrada mediante Carta N° 0773-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH; asimismo, con fecha 24 de julio del 2023 el señor **Luis Alberto Tapia Monjaras** presenta su escrito oponiéndose al procedimiento administrativo, oposición que también es trasladada a la administrada mediante Carta N° 0780-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH; por su parte la administrada absuelve el traslado realizados mediante escrito de fecha 04 de agosto del 2023; finalmente, con fecha 08 de agosto la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chili Regulado Clase A corre traslado de la oposición realizadas por el **Comité de Usuarios de la Zona Regulada de Charcani Grande y Chico** al procedimiento administrativo; la cual es trasladada a la administrada a través de la Carta N° 0847-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH y absuelto el traslado con escrito de fecha 21 de agosto del 2023.

**Que**, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0190-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV, mediante los cuales se dio una opinión favorable para declarar precedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto ubicado en el sector de Charcani, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; en virtud de:

- 1) Se tomó en cuenta aforos puntuales realizados en el mes de noviembre de 2022 cuyo resultado fue de 1,00 l/s, en el punto de captación de EGASA; sin embargo, en los meses

de febrero y marzo, los aforos realizados arrojaron caudales de 20,00 y 25,00 l/s respectivamente.

- 2) El objetivo es cubrir la demanda requerida para servicios higiénicos y áreas verdes, demanda de agua que se determinó teniendo en cuenta un promedio de 26 personas que trabajan de manera diaria en las instalaciones de EGASA, la demanda hídrica es de 2,600 litros por día, que hacen un volumen anual de 949,00 m<sup>3</sup>, y, áreas verdes para un área de 320 m<sup>2</sup>; y de acuerdo con la Norma Técnica I.S. 010 para instalaciones sanitarias para edificaciones, la dotación de agua para riego de jardines es de 5,00 litros por m<sup>2</sup>; en consecuencia, la demanda hídrica es de 1 900 litros por día, que hacen un volumen anual de 584 m<sup>3</sup>.
- 3) Se ha determinado el Caudal Ecológico referencia es del 15% del caudal medio mensual, consecuentemente el caudal ecológico es de 6 842 m<sup>3</sup> /año.
- 4) De la verificación técnica de campo en el manantial “s/n”, para el pequeño proyecto ubicado en el sector de Charcani, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa se verificó el manantial de la fuente hídrica se ubica en coordenadas UTM WGS84 238229E – 8200909N, el punto de captación se ubica en coordenadas UTM WGS84 238218E – 8200710N capta en tubería de 3” de diámetro hasta el reservorio, del cual se divide el agua en dos tuberías para EGASA y la escuela de Policías de Charcani; el aforo volumétrico se realizó en la captación obteniendo un caudal de 4 l/s; la tubería de conducción es de 2” de diámetro PVC y HDPE hasta los tanques de agua Rotoplast de 1100 litros y los Eternit de 2500 litros y que el área en materia de solicitud donde se aprecia los servicios higiénicos de las oficinas administrativas, taller de mantenimiento y servicios de vigilancia; y, se verificaron las áreas verdes.
- 5) Respecto a las oposiciones planteadas se tiene que respecto a la oposición del señor **Ronald Crithian Pinto Cuno**, el documento adjunto (Partida Registral Nro 04009209) no acredita ni vincula la propiedad ni posesión de predio con del administrado, ni describe la ubicación de los predios y chacras que según su propio testimonio afectan el derecho a acceder a la fuente de agua – manantial sector Charcani; ya que no existe unidad catastral, ubicación georreferencial u otros que permitan su localización, consecuentemente, no existen argumentos sustentatorios de dicha oposición ya que no detalla la ubicación de captaciones, predios u otros que puedan verse afectados por el procedimiento solicitado por EGASA. Respecto a la oposición del señor **Juan Bautista Quico Quico**, la Resolución Directoral N° 1163-2015- ANA-AAA.CO, otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios al Comité de Usuarios de Agua de la Zona Regulada de Charcani Grande y Charcani Chico para ser utilizada en el Bloque de Riego Horno Grande, con un área bajo riego de 45,91 ha., y un volumen de agua de hasta 825 774,37 m<sup>3</sup>/año; estableciéndose además seis puntos de captación con aguas provenientes de los manantiales denominados: “Horno Grande 1”, “Horno Grande 2”, “Horno La Calera”, “Agua-Fierro 1”, “Agua-Fierro 2” y “Mama Eugenia”, el procedimiento presentado por EGASA se presentó dado que viene utilizando el agua desde antes de la emisión de la resolución que otorga derechos de uso de agua a los agricultores de Charcani (Resolución Directoral N° 1163-2015-ANA/AAA I CO), y durante ese periodo no se ha afectado los derechos de los agricultores dado que el punto de captación es aguas abajo de las bocatomas para uso agrario, que en el año 2015 fueron beneficiarias con sus licencias de uso de agua superficial con fines agrarios. Respecto a la oposición planteada por el señor **Luis Alberto Tapia Monjaras** debe considerarse el sustento descrito en el caso del Sr. Juan Bautista Quico Quico; ya que ambas oposiciones guardan relación directa a los derechos otorgados al Bloque de riego “Horno Grande” mediante Resolución Directoral N° 1163-2015-ANA/AAA I CO y los Certificados Nominativos otorgados mediante Resolución Administrativa N° 104-2015-ANA-AA.CO/ALA.CH. Donde se concluyó que no se afectan derechos otorgados por lo que debe ser desestimada por la Autoridad. Respecto a la oposición planteada por la señora **Mary R. Quico Charcani (Comité de Usuarios de la Zona Regulada de Charcani Grande y Chico)** debe considerarse el sustento descrito en

el caso del Sr. Juan Bautista Quico Quico; ya que ambas oposiciones guardan relación directa a los derechos otorgados al Bloque de riego "Horno Grande" mediante Resolución Directoral N° 1163-2015-ANA-AAA.CO y los Certificados Nominativos otorgados mediante Resolución Administrativa N° 104-2015-ANA-AA.CO/ALA.CH. Donde se concluyó que no se afectan derechos otorgados por lo que debe ser desestimada por la Autoridad

**Que**, según el Informe Legal N° 0390-2023-ANA-AAA.CO/YISG los procedimientos administrativos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, están regulados por el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 13; así como, en el Texto Único Procedimientos Administrativos; la administrada ha cumplido con presentar la Memoria Descriptiva, la misma que fue evaluada mediante el Informe Técnico N° 0190-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV, encontrándola procedente desde el punto de vista técnico; asimismo, se cumplió con el procedimiento regular habiendo realizado las publicaciones correspondientes conforme establece el artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**Que**, respecto a las oposiciones al pedido de la administrada se tiene **Juan Bautista Quico Quico, Luis Alberto Tapia Monjaras y el Comité de Usuarios de la Zona Regulada de Charcani Grande y Chico**, conforme lo ha señalado el Área Técnica el presente procedimiento iniciado como uno de regularización encauzado como acreditación de disponibilidad hídricas, se sustenta en el uso del recurso hídricos según análisis técnico desde antes del otorgamiento del derecho de los opositores; habiendo sido acreedora la administrada incluso de sanción por usar el derecho sin el correspondiente derecho; sin embargo, no se ha venido originando un perjuicio ni afectación a los derechos otorgados; siendo la acreditación de disponibilidad una cuestión técnica que determina la existencia del agua en cantidad y calidad para los fines solicitados; y, habiendo sido evaluada esta conforme el informe técnico considerado en la presente, es que se puede concluir que los opositores no han logrado acreditar el perjuicio que causaría el otorgamiento de la presente acreditación de disponibilidad; en cuanto a la oposición planteada por el señor **Ronald Cristhian Pinto Cuno**, se tiene que respecto a la titularidad del bien donde se hará uso del agua conforme la verificación técnica de campo se encuentra dentro de las oficinas administrativas de la administrada; por lo que en todo caso si existirá un conflicto respecto de la titularidad, este procedimiento no es la instancia donde se evalúan esos aspectos; siendo este un procedimiento cuyo objetivo es analizar la existencia de la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad y calidad para los fines que fueron solicitados; por lo que carece de fundamento la oposición presentada. En consecuencia, debe declararse infundadas e improcedente las oposiciones presentadas y procedente la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la oposición presentada por el señor **Ronald Cristhian Pinto Cuno** en contra del presente procedimiento administrativo; conforme a las consideraciones glosadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Declarar infundadas** las oposiciones presentadas por **Juan Bautista Quico Quico, Luis Alberto Tapia Monjaras y el Comité de Usuarios de la Zona Regulada de**

**Charcani Grande y Chico;** conforme a las consideraciones glosadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Aprobar** la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con “otros fines” del manantial ubicado en el sector de Charcani, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; a favor de la **Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA**, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0190-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV; y, al siguiente detalle:

**CUADRO N° 01: UBICACIÓN DE PUNTOS DE CAPTACIÓN**

Fuente de Agua	Ubicación Geográfica (UTM WGS 84 Zona 19S)		Información de Campo	
	Este	Norte	Fecha Aforo	Caudal (l/s)
Manantial	238229	8200909	Nov-22	1,0

**CUADRO N° 02: ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL (Hm<sup>3</sup>)**

VOLUMEN DE AGUA A ACREDITAR													TOTAL, m <sup>3</sup> /año
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Volumen m <sup>3</sup>	130,20	117,60	130,20	126,00	130,20	126,00	130,20	130,20	126,00	130,20	126,00	130,20	1533,00

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que la presente acreditación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- Precisar** que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial no faculta al administrado a la ejecución de obras ni al uso de agua, para lo cual tendrá que iniciar el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

**ARTÍCULO 6°.- Notificar** la presente resolución a la administrada Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa SA – EGASA y los oponentes Ronald Cristhian Pinto Cuno, Juan Bautista Quico Quico, Luis Alberto Tapia Monjaras y el Comité de Usuarios de la Zona Regulada de Charcani Grande y Chico.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG.